



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC).

A n t e c e d e n t e s

- 1. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO), que entró en vigor el 27 de enero del mismo año.
- 2. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante acuerdo INE/CG557/2017, aprobó el *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales*, publicado en el DOF el 15 de diciembre de 2017, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- 3. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.** El 26 de enero de 2018, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales). El 25 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el INAI, aprobó la adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales.
- 4. Programa para la Protección de los datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral.** El 8 de noviembre de 2018, el Comité de Transparencia del INE, mediante acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018, aprobó el Programa para la Protección de los datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral (Programa), mismo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación.
- 5. Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales.** El Comité de Transparencia en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2019, mediante acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019, aprobó el Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales (SiPRODAP).
- 6. Desarrollo e implementación del PEC.** En enero de 2020 la Unidad de Transparencia inició el diseño y desarrollo de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC).

con el objetivo de lograr una gestión automatizada del cumplimiento en la protección de datos personales; mecanismo que coadyuva en la operación del SiPRODAP.

El 25 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria especial, se presentaron al Comité de Transparencia el Plan de Proyecto de Implementación (en adelante Plan de Proyecto) y el Plan de Trabajo 2021, ambos pertenecientes del SiPRODAP, de acuerdo con lo establecido en su Modelo de Implementación.

7. Elaboración de los Lineamientos. Para disponer de reglas claras para la operación del PEC, la Unidad de Transparencia llevó a cabo las siguientes actividades:

- a) Cuarto trimestre de 2020, inició con la elaboración del proyecto de Lineamientos para la operación del PEC (Lineamientos).
- b) Febrero de 2021, a fin de involucrar a las áreas, solicitó –a algunas de las personas que fungen como Enlace de Protección de Datos Personales de oficinas centrales- la revisión y emisión de observaciones o comentarios de los “Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales”.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Observancia de la LGPDPPSO.** La Ley es de orden público y observancia general en toda la República. La suma de sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal, así como para los organismos públicos autónomos (artículo 1, párrafos 1 y 2 de la LGPDPPSO).
- II. **Objeto de la LGPDPPSO.** El objeto de la **LGPDPPSO** es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. Entre los objetivos de la Ley, se encuentra proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento (artículos 1, párrafo 4 y 2, fracción V de la LGPDPPSO).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC).

- III. Sujetos Obligados de la LGPDPPSO.** El INE, como organismo constitucional autónomo, es sujeto obligado de la LGPDPPSO y responsable del tratamiento de los datos que obran en sus archivos o en las bases de datos generadas en el ejercicio de sus atribuciones (artículo 1, párrafo 5 de la LGPDPPSO).
- IV. Principios en materia de protección de datos personales.** El INE en el tratamiento que realice de los datos personales, deberá observar los principios de *licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad* (artículo 16 de la LGPDPPSO).

Principio de responsabilidad. De conformidad con las citadas disposiciones, el Instituto debe adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que se establecen en la normativa aplicable y podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de mejores prácticas, o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines (artículo 29 LGPDPPSO y 46 de los Lineamientos Generales).

- V. Políticas y Programas de protección de datos personales.** El responsable¹ deberá revisar las políticas y programas de seguridad de datos personales y el sistema de supervisión y vigilancia implementado para comprobar su cumplimiento, (artículos 30, fracciones IV y V de la LGPDPPSO y 49 de los Lineamientos Generales).
- VI. Comité de Transparencia y sus funciones en materia de datos personales.** Es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales al interior de los sujetos obligados (artículos 3 fracción V y 83 LGPDPPSO; y 3 fracción II y 13 del Reglamento de Datos Personales).

El Comité de Transparencia, tiene entre sus atribuciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con la normativa aplicable. (artículo 84 fracción I LGPDPPSO).

¹ Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la LGPDPPSO que deciden sobre el tratamiento de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC).

VII. Unidad de Transparencia y sus funciones en materia de datos personales.

Conforme al primer párrafo del artículo 85 de la LGPDPPSO, los responsables del tratamiento de los datos personales contarán con una Unidad de Transparencia, la cual funcionará y se integrará en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Para efectos internos, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, absorbe las funciones encomendadas a la Unidad de Transparencia antes referida y tiene entre sus atribuciones implementar el Sistema de Gestión en el que quedarán documentadas y contenidas las acciones que los Órganos del Instituto desarrollen para mantener tales medidas de seguridad. (artículo 32 del Reglamento).

VIII. Responsabilidades de los órganos del Instituto. Los órganos del INE en el tratamiento de datos personales deben actuar conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa que otorguen la protección más amplia a sus titulares (artículo 15 del Reglamento de Datos Personales).

IX. Motivación que sustenta la determinación de aprobar los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC). El Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, ha ejecutado diversas acciones encaminadas a la protección de datos personales en su posesión, con el objetivo de garantizar este derecho humano a sus titulares, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

Dentro de estas acciones se encuentra la adopción de un Sistema de Gestión para la Protección de los Datos Personales (denominado SiPRODAP)², el cual provee al Instituto las bases para cumplir con los principios, deberes, derechos y demás obligaciones señaladas en la normativa aplicable, permitiendo:

- Verificar que las medidas implementadas para el cumplimiento de la normativa son eficaces, eficientes y apropiadas de acuerdo con el riesgo inherente del dato personal;
- Demostrar la conformidad de las actividades de tratamiento;

² Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC).

- Medir el aprovechamiento eficaz y permanente de los recursos destinados para el logro de objetivos de protección de datos personales; e,
- Integrar a toda la organización en la protección de los datos personales.

El SiPRODAP se conforma de dos apartados:

- a) Base regulatoria.** Señala los puntos a considerar para establecer, implementar, mantener y mejorar el Sistema de Gestión para la Protección de los Datos Personales, alineado y compatible con las normas de sistemas de gestión internacionales.
- b) Catálogo de controles.** Se refiere a las buenas prácticas para la protección de datos personales además de proveer las bases para medir cuantitativamente el nivel de cumplimiento.

El Plan de Proyecto señala -entre otras- las actividades a realizar para la implementación y operación del SiPRODAP que, en su apartado 4, especifica los recursos requeridos para su ejecución, siendo uno de ellos:

- El uso del PEC para la gestión de procesos y subprocesos, así como el personal necesario para su operación y el análisis de información proporcionada por las áreas responsables.

Cada una de las actividades del Plan de Proyecto son descritas a detalle en el Plan de Trabajo 2021, que en su apartado 3. *Implementación*, establece la integración de los procesos y subprocesos de las áreas responsables consideradas en el alcance material del SiPRODAP, que contempla como una de sus tareas:

- Integrar los procesos y subprocesos al PEC y gestionar sus evidencias de cumplimiento.

Para coadyuvar en la implementación y operación del SiPRODAP, la Unidad de Transparencia desarrolló la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales, que es una herramienta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC).

informática³ a través de la cual se dará seguimiento a la implementación del Catálogo de Controles de manera documentada, sistematizada, estructurada, repetible, eficiente y adaptada al entorno institucional, como se muestra en la Imagen 1.



Imagen 1. Modelo de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral con énfasis en el Sistema de Gestión y el PEC.

Esta plataforma permitirá, de acuerdo con lo establecido en la LGPDPPSO, lo siguiente:

- **Gestionar la evidencia** (documentos) para demostrar el cumplimiento (responsabilidad demostrada) en la Protección de datos.

³ Son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo. Retomado el 18 de marzo de 2021 de la Enciclopedia colaborativa en la red cubana, EcuRed.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC).

- **Establecer un proceso de verificación cuantitativo** del cumplimiento a los principios, deberes, derechos y obligaciones en el tratamiento de datos personales, con base en el Programa de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.
- **Apoyar en la identificación de las medidas de seguridad** en las áreas que tratan datos personales.
- **Proveer información del nivel de madurez** en la protección de los datos personales.
- **Apoyar en el seguimiento y verificación** del cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.
- **Proveer información ante una auditoría** de cumplimiento por parte del INAI en la protección de datos personales.
- **Disponer de un cuadro de mando integral** que permita conocer en tiempo real el estado de cumplimiento.

La siguiente imagen ilustra la estructura del PEC y sus fases de operación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC).

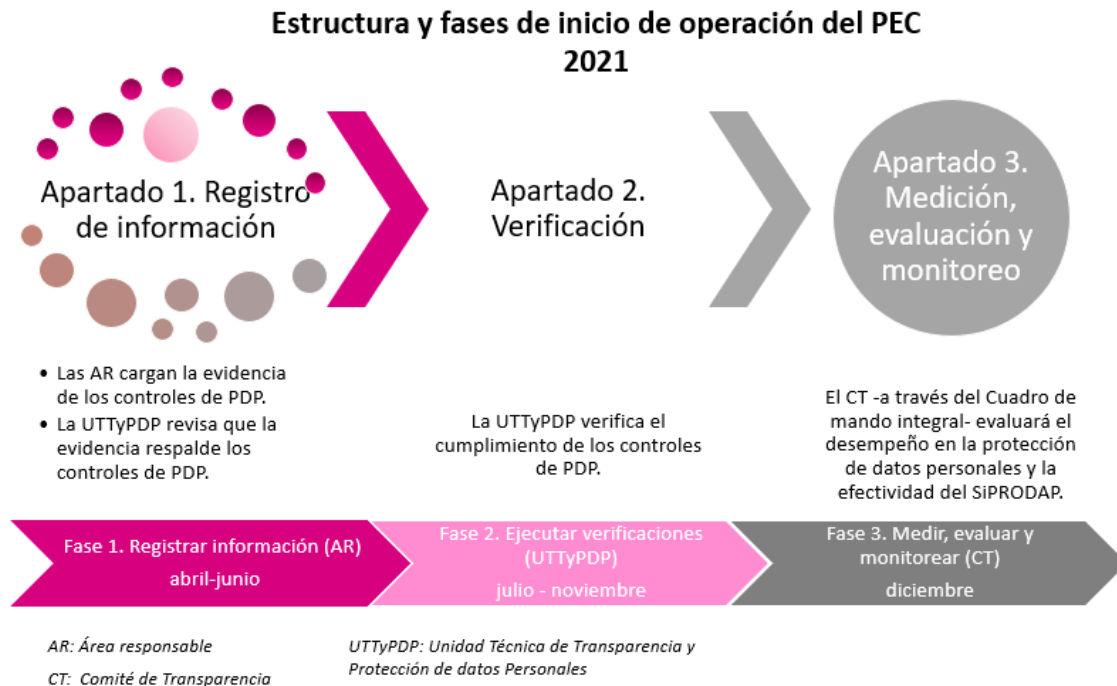


Imagen 2. Estructura y especificación de las fases para iniciar la operación del PEC, así como los periodos establecidos durante 2021.

¿Por qué unos lineamientos?

“*Lineamientos*”: catálogo de normas o reglas obligatorias, para los servidores públicos [personas servidoras públicas] a quienes van dirigidos.⁴

La pretensión de elaborar unos Lineamientos es, por un lado, definir la forma de operar la herramienta y, por otro, instaurar las reglas, responsabilidades, plazos y términos a ser considerados por las personas servidoras públicas que intervienen en el tratamiento de datos personales, para el uso de la Plataforma.

⁴ Definición tomada del cuerpo de la Contradicción de Tesis, Registro Núm. 25030; Décima Época; Plenos de Circuito; Semanario Judicial de la Federación. Consultado el 18 de marzo de 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC).

Los Lineamientos se conforman de los siguientes apartados:

- I. **Disposiciones Generales.** Objeto y ámbito de aplicación, siglas acrónimos y definiciones.
- II. **Generalidades del PEC.** Establece reglas generales de la Plataforma.
- III. **Responsabilidades.** Enlista las responsabilidades de la Unidad de Transparencia y de las áreas propietarias en el uso del PEC.
- IV. **Uso del PEC.** Establece reglas específicas en el uso de la Plataforma.
- V. **Integración de Expedientes.** Señala reglas para la generación automática de expedientes en la Plataforma.
- VI. **Transparencia y clasificación de la información.** Instaure reglas para la generación que se genere o reciba para uso de la Plataforma.
- VII. **De los plazos y términos.** Señala los tiempos determinados para la realización de distintas actividades y acciones contempladas en los lineamientos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción IV; 43 y 44, fracción IX de la LGTAIP; 64 y 65, fracción IX de la LFTAIP; 83; 84 fracción I y 85 de la LGPDPPSO, y 3, fracciones II y XXV; 13, fracciones VII y VIII y 32 del Reglamento de Datos Personales; el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales, conforme al Anexo Único que forma parte integral de este instrumento.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Comité de Transparencia.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité, para que solicite la publicación del presente Acuerdo y su Anexo en el apartado de Transparencia de la página electrónica del INE, así como en el sitio de NormalNE.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica, hacer del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo, por oficio, a los titulares de las áreas que conforman la estructura



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC).

orgánica del INE (niveles central y desconcentrado); y por correo electrónico, a quienes funjan como Enlaces de Transparencia y/o de Datos Personales.

T r a n s i t o r i o s

Primero. Fase 1. Las acciones correspondientes a la Fase 1. *Registro de información – de operación del PEC-* darán inicio el 1 de abril de 2021.

Segundo. Fase 2. Las acciones referentes a la Fase 2. *Ejecutar verificaciones – de operación del PEC-* darán inicio en julio de 2021.

Tercero. Fase 3. La Unidad de Transparencia deberá elaborar, a más tardar en junio de 2021, la metodología requerida para la medición, evaluación y monitoreo del desempeño en la protección de datos personales y la efectividad del sistema de gestión -para su aplicación en la Fase 3 de inicio de operación del PEC- de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9, sub-cláusula 9.1 Monitoreo, medición, análisis y evaluación de la Base Regulatoria del SiPRODAP.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en Protección de Datos Personales (PEC).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021.

| | |
|---|---|
| Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia |
| Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia |
| Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

